



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el año 1996 se sanciona la ley 2986, mediante la cual se crea el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE); a través de la misma, se fija cómo se constituirán sus autoridades y cuáles deberán ser sus funciones, las que básicamente serán las de velar por el cumplimiento del marco regulatorio que rige en nuestra provincia para el sector eléctrico, concesionado a partir de ese momento al sector privado.

En la misma, se fija la composición del Directorio del EPRE, el que estará integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial: un presidente, un vicepresidente y un vocal.

Con el devenir de los acontecimientos han cobrado relevancia las asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios de los servicios públicos privatizados en la salvaguardia de los intereses de los ciudadanos, que en muchos casos se ven cercenados por el accionar de las empresas privatizadas y no visualizan en el actuar de los entes reguladores, una verdadera defensa de sus derechos como usuarios de estos servicios.

El último proceso de la audiencia pública (año 2001) convocada por el EPRE para la fijación de los cuadros tarifarios del sistema eléctrico provincial para el próximo quinquenio, mostró una verdadera necesidad de participación de los usuarios del servicio, la que finalmente pudo ser concretada solamente en la participación en dicha audiencia a través de las organizaciones de defensa de los consumidores, cámaras empresarias, asociaciones civiles, etcétera.

De allí surge precisamente, la necesidad de participar en las funciones de contralor, siendo parte del Ente Regulador de la Electricidad.

En esta nueva sociedad, donde la actividad productiva desmedida y desregulada pretende la mayor producción posible sin tener en cuenta todo lo demás, ha demostrado que estamos en presencia de la gestación de una "tercera" generación de derechos, dentro de los cuales se puede mencionar el derecho a la paz, al medio ambiente, al desarrollo armónico y al patrimonio común de la humanidad.

El acceso a la energía es un derecho que encuentra fundamentos en los citados principios, que tienden a asegurar a las personas el acceso a los beneficios que se vuelven indispensables en la sociedad actual (electricidad,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

gas, agua) y de no privar, en estas nuevas sociedades globales a las que estamos accediendo, de una mínima y digna subsistencia del ciudadano, procurando de esta forma lograr efectivamente el desarrollo económico, social y cultural, reiteradamente enunciado en los tratados internacionales suscriptos por nuestro país.

Para lograr dicho objetivo, la tarifa social es un elemento esencial como consecuencia de las caídas de los salarios ocurridos en nuestra provincia desde comienzo de la década pasada y acentuados en lo que hemos transcurrido en la presente, que llevan a efectuar nuevas consideraciones sobre dicho acceso a la energía, en este caso la eléctrica, dando paso a una nueva forma de comprender la necesidad básica de estos servicios por la población y posibilitando que se tengan en cuenta estos desequilibrios económicos sobre la base de una tarifa social que represente la legalización del derecho a la energía.

Todo lo manifestado anteriormente es difícil considerarlo en un marco de privatizaciones desmedidas, no tanto por el sistema privado en la prestación de los servicios públicos, sino por los marcos regulatorios y contratos efectuados en forma muy beneficiosa hacia las empresas concesionarias y cargas tributarias excesivas sobre el sector, a los efectos de lograr recaudaciones de impuestos imposibles de aplicar a sectores de la comunidad que estarían en mejores condiciones de afrontarlos.

Dentro de este singular momento, en que el ciudadano cuenta con mayor información sobre los derechos que le asisten en su relación con los prestadores de servicios públicos y frente al Estado, le corresponde, en su calidad de usuario, desempeñar un rol protagónico, ya que su actividad es uno de los elementos movilizadores para introducir cambios en la prestación.

Ante un usuario con mayor conciencia de sus derechos políticos y sociales y, decidido a actuar en el ejercicio de sus derechos económicos, se conforma un nuevo escenario en el que deben replantearse las bases de la regulación del servicio público.

Un servicio público esencial prestado en condiciones de monopolio o privilegio, torna ineludible e imprescindible la intervención del Estado a través del Ente Regulador, para evitar abusos en perjuicio de los usuarios del mismo, asumiendo así la tarea correctiva que análogamente en la actividad comercial no regulada, ejerce el mercado.

Toda sociedad, aun la más desarrollada, está integrada por grupos de personas cuyos derechos están en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

situación de mayor vulnerabilidad. En este nuevo diseño social, frutos de las reformas económicas, la liberalización de la economía y la minimización del Estado, son los usuarios de servicios públicos monopólicos prestados por empresas privadas, quienes demandan, protección y control por parte de los órganos estatales creados a tal fin.

En este contexto, la regulación del servicio público debe, además de proteger a los usuarios, ser promotora del crecimiento, teniendo en cuenta tanto al usuario presente, como al usuario futuro. (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro - resolución 1700/091).

Por ello, consideramos que la forma de garantizar los procesos de participación ciudadana se darán necesariamente a través de la integración de los entes reguladores, con la inclusión dentro de sus directorios de un representante de los usuarios.

Ello pretende este proyecto de ley que modifica la ley 2986 de creación del EPRE, incluyendo un vocal más, en representación de este sector de la ciudadanía, y que será elegido por nuestra Legislatura provincial con los mecanismos fijados en la norma que se propone, es decir, mediante el llamado a concurso público de oposición y antecedentes, lo que permitirá un proceso de total transparencia en la elección del vocal defensor de los usuarios.

Por ello.

**COAUTORES:** Guillermo Grosvald, Eduardo Mario Chironi, Eduardo Rosso, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 4° de la ley n° 2986 (creación del Ente Regulador de la Electricidad) el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 4°.-** El EPRE será dirigido y administrado por un Directorio integrado por cuatro (4) miembros de los cuales uno será su presidente, otro su vicepresidente y dos (2) vocales, uno en representación de los derechos de los usuarios, los cuales percibirán las remuneraciones que determine su presupuesto. Los importes de las remuneraciones que perciban los directores, no podrán exceder de los establecidos para los ministros del Poder Ejecutivo de la provincia".

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 5° de la ley 2986, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 5°.-** Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo, a excepción del vocal en representación de los derechos de los usuarios, quien será elegido por la Legislatura de la Provincia de Río Negro mediante un llamado a concurso público de oposición y antecedentes. Los miembros del Directorio deberán acreditar antecedentes en el sector y tener cinco (5) años de residencia inmediata anterior a la elección en el territorio provincial. Sus mandatos durarán cuatro (4) años y podrán ser renovados por un solo período consecutivo".

**Artículo 3.-** Modifícase el artículo 9° de la ley 2986, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 9°.-** El Directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate".

**Artículo 4°.-** De forma.